

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0391

**POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR MARCELO PINO MERA, CONSIDERANDO:**

**CONSIDERANDO:**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**1.1. TÍTULO HABILITANTE-ADMINISTRADO**

El 22 de enero de 1999, ante el Notario Primero del Cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión del canal 13 VHF de la estación de televisión denominada "TVS" de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Pino Mera Jaime Fabián.

Mediante Resolución 5563-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el ex - Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, renovó el contrato de concesión del canal 13 VHF de televisión denominado "TVS", de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, el cual tiene una duración de 10 años, contados a partir del 22 de enero del 2009.

**1.2. ACTO IMPUGNADO**

La Resolución No. ARCOTEL-2018-0248, de 07 de marzo de 2018, emitida por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, impugnada a través del documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-006549-E, el 03 de abril de 2018.

**1.3. ANTECEDENTES**

**1.3.1.** Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-0739-M de 02 de marzo de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo comunicó a la Dirección de Impugnaciones: *"Al respecto me permito informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, no se ha recibido documentación de parte del señor Marcelo Pino Mera o de la estación "TVS" canal 13 VHF en el periodo comprendido entre el 26 de enero del 2018 al 02 de febrero del 2018."*

**1.3.2.** Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018, el suscrito Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió: **"Artículo 2.-INADMITIR** a trámite la solicitud de nulidad interpuesta por el señor Juan Marcelo Pino Mera, mediante trámite ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2017-019340-E de 15 de diciembre de 2017".

**1.3.3.** Mediante documento ingresado a esta Institución con No. ARCOTEL-DEDA-2018-005219-E de 08 de marzo de 2018, el recurrente Juan Marcelo Pino Mera expone: *"... en atención a la providencia de 25 de enero de 2018 a la 09h00 respecto a la solicitud de NULIDAD de la Resolución ARCOTEL-2015-0120 de 09 de junio de 2015, comedidamente expongo, PRIMERO.- Como demuestro con las impresiones de pantalla, el día de ayer he verificado que la providencia a la que doy atención había sido remitida por su autoridad y reasignada a la bandeja "correo no deseado" circunstancia que ha impedido revisar anteriormente la providencia de la referencia.(...)"*





1.3.4. Mediante providencia de 04 de abril de 2018, emitida por la Coordinación General Jurídica, se dispuso

*"1. RATIFICAR lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 marzo de 2018. 2. NEGAR lo solicitado en escrito ingresado el 08 de marzo de 2017 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-005219-E, por extemporáneo. 3. Se INFORMA al señor Juan Marcelo Pino Mera, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente."*

1.3.5. Mediante documento ingresado a esta Institución con No. ARCOTEL-DEDA-2018-006549-E de 03 de abril de 2018, el recurrente Juan Marcelo Pino Mera interpone Recurso de Reposición en contra del acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018.

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) *"12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, acápite 1.3.1.2 II, III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica: *"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."*

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

#### ***"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-***

*a) Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;*

*b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional" (...)*

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápite II y III letra b) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL: *"b. Sustanciar los reclamos o*



recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública.”

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde a la Directora de Impugnaciones, sustanciar el recurso interpuesto y al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL resolver el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018, incoado por el señor Marcelo Pino Mera.

## 2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

**Artículo 76.-** “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Negrita fuera del texto original).

**Artículo 82.-** “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Artículo 83.-** “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

**Artículo 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán



*solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Artículo 261.-** *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.*

**2.2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...)*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.* (Negrita y subrayado fuera del texto original).”.

**2.2.3. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:**

**Artículo. 174.-** *“Recurso de reposición. Objeto y naturaleza. 1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado.”*

**Artículo. 179.-** *“Fin de la vía administrativa.- Ponen fin a la vía administrativa: (...)*

*b) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario”*

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 3.1. RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00026 de 27 de abril de 2018, considerando el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018; lo manifestado por la recurrente en su escrito de impugnación con No. ARCOTEL-DEDA-2018-006549-E de 03 de abril de 2018, emitió el siguiente informe jurídico:

*“La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 132, establece la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos: “Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen*

fuerza ejecutiva una vez notificados. (...). De ahí que, se presume que los actos administrativos, han sido emitidos con observancia a la normativa y con la debida motivación.

De otro lado, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a impugnar:

*"Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."*

*El orden jerárquico de aplicación de las normas, somete a las instituciones a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso a las personas que actúan en virtud de la potestad estatal, por tanto, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y quienes ejercen las competencias otorgadas por la Ley, deben someter sus actuaciones, de forma estricta, a lo prescrito en el ordenamiento jurídico.*

*El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva tiene como objeto instituir la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. Dentro del ámbito de competencia es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva que comprende entre otras, a las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.*

*La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), permite la interposición de recursos de apelación, reposición y de revisión. El recurso de reposición conforme el artículo 174 ibídem, puede interponerse ante el mismo órgano de la administración que lo hubiere dictado, siempre y cuando se trate de un acto administrativo que no ponga fin de la vía administrativa.*

*El artículo 179 ejusdem, establece que ponen fin a la vía administrativa "b. Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario;"*

*En el presente caso, el acto administrativo impugnado es la Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018, suscrita por el Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, correspondiendo aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del ERJAFE, que señala:*

*"...RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*

*En consecuencia, por efectos de la delegación, se considera que Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018, ha sido dictada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, siendo improcedente que se presente recurso de reposición, cuando la letra b, del artículo 179 del ERJAFE, señala que ponen fin a la vía administrativa:*

*"...Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario".*

*Por lo indicado, el recurso de reposición se puede presentar únicamente de aquellos actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa; en el caso de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018, éste contiene un acto que pone fin a la vía administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 179 letra b. del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.*

#### **5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*La Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018 puso fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en la letra b. del artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se recomienda inadmitir a trámite el Recurso Reposición interpuesto. (...)*

#### **IV. RESOLUCIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra a) b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00026 de 27 de abril de 2018.

**Artículo 2.-INADMITIR** el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Marcelo Pino Mera, mediante trámite ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-006549-E de 03 de abril de 2018; en consecuencia, ratificar lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2018-0248 de 07 de marzo de 2018.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo del trámite ingresado el 03 de abril de 2018 con No. ARCOTEL-DEDA-2018-006549-E, que contiene el Recurso de Reposición.

**Artículo 4.- INFORMAR** al señor Marcelo Pino Mera, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Juan Marcelo Pino Mera, en el correo electrónico marcelo.pino@tvschimborazo.com; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación Técnica de Control y la Dirección de Impugnaciones; y a la Dirección de Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones



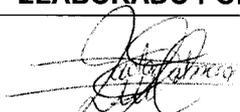
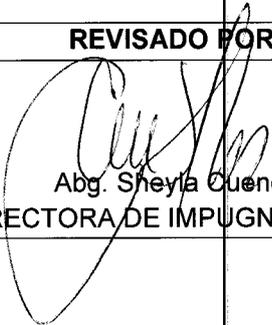
de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 MAY 2018

  
Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel

**POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Ab. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA 3	 Abg. Sheyla Cuenca DIRECTORA DE IMPUGNACIONES